

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial

Christian Courtis

Sumario: La legitimación del Poder Judicial en un Estado de derecho democrático; La calidad de las sentencias judiciales como mecanismo de rendición de cuentas ante la ciudadanía; Contra el sesgo elitista del Poder Judicial; El papel de las escuelas judiciales en México frente a estos desafíos, A modo de conclusión.

La intención de estas breves notas es ofrecer algunos ejes de discusión a fin de debatir el papel de las escuelas judiciales en el ámbito de un Estado de derecho democrático y constitucional, con referencia particular a los desafíos que esto representa para México.

La legitimación del Poder Judicial en un Estado de derecho democrático

Me parece importante comenzar recordando que, salvo en los países en los que se prevé la elección directa de los jueces por la ciudadanía, la legitimación del Poder Judicial no es de carácter democrático sino técnico o meritocrático.¹ Es decir, la autoridad de las decisiones de los jueces no está sustentada en un mandato otorgado por el voto popular, como sucede con el presidente y con los miembros del Poder Legislativo, sino en la capacidad y en el conocimiento de la ley de los jueces. En el mismo sentido, a diferencia de los funcionarios electivos, que responden políticamente frente a la ciudadanía por medio del voto en caso de pretender la reelección, los jueces no están sometidos a un mecanismo de evaluación de su actuación mediante el sufragio, y los diseños

¹ Ver, en general, Roberto Gargarella, *La justicia frente al gobierno*, Argentina, Ariel, 1996, cap. 1.

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial

institucionales tienden más bien a separar —por el carácter vitalicio o extenso de los encargos judiciales— los periodos electorales y los mandatos de los jueces.

Dado que la legitimación de la actuación de los jueces no tiene como fundamento su carácter democrático, la relación de las escuelas judiciales con la democracia no es directa, sino más bien indirecta. Exploremos al menos dos vertientes que pueden permitir poner la actuación del Poder Judicial en contexto, en el marco de una teoría de la democracia.

La primera, según mi opinión, supone recordar también que los estados de derecho democráticos y constitucionales combinan el componente de legitimación democrática de los poderes públicos con el componente republicano, que matiza el puro principio de apelación al voto mayoritario con la idea de pesos y contrapesos institucionales para prevenir la afectación de los derechos de minorías (o de mayorías), la arbitrariedad, el abuso de poder y la corrupción. En este sentido, los poderes políticos ungidos democráticamente también están sometidos a la Constitución y a la ley, y uno de los papeles fundamentales del Poder Judicial es el de ejercer una función de control. De este modo, la legitimación de la actuación del Poder Judicial, bajo esta luz, está más bien ligada al principio republicano que al principio democrático de gobierno.

Una segunda mirada se centra en la complementariedad del papel de los jueces en relación con las decisiones de los poderes políticos. En este sentido, el Poder Judicial es un instrumento de cumplimiento de las decisiones normativas adoptadas por los poderes democráticos; es decir, su función es hacer cumplir las leyes y normas dictadas por dichos poderes en ejercicio del mandato democrático. En este sentido, aunque su mandato no derive directamente del voto, el rol del Poder Judicial es el de garantizar la aplicación de las normas adoptadas democráticamente.²

² Omito aquí el análisis de la vinculación mediata con el mandato democrático en los casos en los que los jueces, magistrados o ministros de tribunales superiores son designados directamente por las autoridades electorales —el argumento acerca de la falta de legitimidad electoral de los jueces no varía por ello—.

La calidad de las sentencias judiciales como mecanismo de rendición de cuentas ante la ciudadanía

Lo dicho permite ya vislumbrar algunos corolarios. Como dije, no es en el voto popular donde reside la legitimidad de la actuación judicial. A su vez, el carácter técnico o meritocrático del papel judicial se sitúa en una estructura institucional de pesos y contrapesos y de coordinación en la función de especificar la aplicación de normas generales adoptadas por los poderes políticos a casos concretos. El poder de los jueces está enmarcado por reglas de competencia y procesales que disciplinan su capacidad de tomar decisiones —entre ellas, la exigencia de decidir en una causa o controversia, la limitación de su objeto de decisión al delimitado por las partes, la generalizada exigencia (que puede reconocer excepciones) de no actuar de oficio sino a pedido de parte interesada y el alcance relativo de la decisión de acuerdo con la naturaleza del proceso—.

El carácter técnico de la actividad judicial no debe soslayar el hecho de que los jueces son funcionarios al servicio de la ciudadanía y pagados por el erario público, los cuales —en razón de su actividad— gozan de garantías de estabilidad y de otros privilegios vinculados con su cargo. La forma en la que los jueces rinden cuentas ante la ciudadanía acerca de su trabajo es por medio de la idoneidad de su actuación y, en particular, por la calidad de sus sentencias.³ Esto no importa únicamente a los justiciables que sean eventuales partes de una controversia, sino a la ciudadanía en general, en especial cuando el Poder Judicial debate cuestiones de interés público o lleva a cabo alguna de las funciones mencionadas anteriormente —es decir, cuando oficia como mecanismo de contrapeso de los poderes políticos o le cabe la responsabilidad de definir los alcances y la aplicación de las normas emanadas de esos poderes—.

³ Ver José Eduardo Faria y José Reinaldo de Lima Lopes, “Pela democratização do judiciário”, en José Eduardo Faria (org.), *Direito e justiça. A função social do judiciário*, San Pablo: Ática, 1989, pp. 159-166; Christian Courtis, “La legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía”, *Revista Nexos*, número 329, dossier: jueces y política, México, 2005, pp. 31-39.

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial

Tomarse en serio esta idea supone poner particular énfasis en las virtudes comunicativas de las sentencias: concisión, claridad del lenguaje utilizado y esfuerzo argumentativo. Aunque las sentencias a menudo deciden cuestiones técnicas complejas, la habilidad comunicativa de un juez reside en presentar la argumentación que funda su decisión de modo que sea comprensible no solo para abogados, sino para un amplio círculo de lectores interesados. Las decisiones judiciales, en particular las que resuelven cuestiones de interés público, son actos de Estado y deberían cumplir una función pedagógica al mostrar a la opinión pública que no están basadas únicamente en el poder que confiere la autoridad de la que los jueces están investidos, sino también respecto a razones susceptibles de ser comunicadas, evaluadas y criticadas por la ciudadanía.

Contra el sesgo elitista del Poder Judicial

La sociología judicial comparada muestra que la composición de los poderes judiciales tiende a la sobrerrepresentación de sectores privilegiados de la sociedad en términos de clase, género y origen étnico.⁴ Este rasgo atenta contra el derecho de toda persona de tener la oportunidad de acceder a cargos públicos con base en la idoneidad, y puede afectar la legitimidad del Poder Judicial si contribuye a proyectar en la ciudadanía una imagen de distancia, paternalismo, alienación o incomprensión respecto de la mayoría de la población. En resumen, la conformación elitista del Poder Judicial puede estar en tensión con la democratización del acceso a funciones públicas de prestigio, y su reversión requiere atención y medidas concretas y deliberadas —y no indiferencia—.

En cierto grado esto es inevitable, pues el requisito de contar con un diploma universitario implica ya una barrera selectiva importante, particularmente en sociedades caracterizadas por la gran desigualdad y poca movilidad social y por la persistencia de estereotipos de género.

⁴ Acerca del elitismo judicial, ver Roberto Gargarella, *op. cit.*, cap. 2; Eugenio Raúl Zaffaroni, *Estructuras judiciales*, Argentina, Ediar, 1994, pp. 26-30.

Algunos sistemas de selección de jueces y magistrados —particularmente su designación por la cúpula del Poder Judicial, el denominado sistema de cooptación⁵— contribuyen a mantener ese sesgo conservador y endogámico. Pero aun cuando dicho sistema esté basado en el conocimiento y en el mérito, no deben pasarse por alto los posibles efectos de los sesgos inconscientes o de las preferencias por afinidad de los órganos que efectúan la selección. Para ello, además de un mandato legal explícito de promoción del pluralismo social, de género y cultural, puede ser necesario el mapeo de la composición del Poder Judicial con indicadores que permitan conocer las brechas de representación y la adopción de medidas concretas para abatirlas, incluso mediante disposiciones especiales de carácter temporal para nuevas designaciones.

El papel de las escuelas judiciales en México frente a estos desafíos

Con lo dicho, tenemos ya algunas pistas acerca de dónde poner énfasis en el diseño funcional y curricular de las escuelas judiciales si uno pretende que cumplan un papel democratizador del Poder Judicial.

En cuanto a la formación de los jueces, me parece que el punto de partida es reconocer que no basta un título de licenciado en derecho para desempeñar con idoneidad la función judicial. En México existen más de 900 facultades de derecho orientadas centralmente a habilitar el ejercicio profesional de la abogacía. Poco o nulo espacio existe en la educación jurídica para promover la formación de los jueces. A eso se suma la primacía del estudio por manuales y la escasa tradición de discusión de sentencias judiciales como método de enseñanza —entre otras razones, por las que abordaré en breve—. En síntesis, existe poca relación entre lo que se enseña en las facultades de derecho y el ejercicio de la función judicial.

De modo que las escuelas judiciales deberían apuntar a suplir esas carencias de formación específica en la función judicial al asumir una distancia crítica y reflexiva con respecto al aprendizaje puramente

⁵ Ver al respecto Eugenio Raúl Zaffaroni, *óp. cit.*, cap. VI.

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial

empírico de las labores judiciales. Creo que la distancia crítica y la retroalimentación en torno a las virtudes y áreas que requieren mejora a partir de juicios externos es fundamental: el papel de las escuelas judiciales no deber ser simplemente el de reproducir las prácticas vigentes, sino el de promover mejoras en la labor de impartir justicia. A mi juicio, esto requiere prestar atención al menos en dos ejes.

El primero es la especialización y actualización del conocimiento en áreas temáticas vinculadas con las respectivas jurisdicciones, ya que —nuevamente— uno no puede presumir que el título de licenciado en derecho habilita de una vez y para siempre el conocimiento necesario para impartir justicia en materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativa o constitucional, teniendo en cuenta además la frecuencia de las mutaciones legislativas en estos temas. Mención aparte merece la necesidad de formación específica, de carácter transversal, respecto al alcance de la reforma del artículo 1 constitucional en materia de derechos humanos y, en particular, acerca del ejercicio del control de convencionalidad, ya que es poco probable que los actuales jueces y magistrados hayan recibido cursos en estos temas durante su educación universitaria o, al menos, en su licenciatura.

El segundo es la necesidad de tomarse seriamente la rendición de cuentas ante la ciudadanía a partir de la calidad de las sentencias y trabajar para mejorar la accesibilidad de las decisiones judiciales a la opinión pública. Esto requiere, como punto de partida, el reconocimiento de notorias brechas de comunicación del Poder Judicial, vinculadas con la inercia de una tradición formalista y autorreferente. Me parece importante señalar algunos de los aspectos que requieren mejoras sustanciales:⁶

- 1) Acortar y simplificar las sentencias, evitando el vicio de repetir en cada decisión la totalidad de la tramitación previa del expediente o el copiado y pegado de tesis descontextualizadas.

⁶ Reitero aquí algunas ideas presentadas en Christian Courtis, “La legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía”, óp. cit. Con respecto al formalismo y la obsesión de reproducir por escrito una y otra vez la tramitación completa del expediente a efectos del (supuesto) control en el llamado ideal jerárquico, ver Mirjan Damaška, *Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000, cap. II.

- 2) Simplificar el lenguaje de las sentencias, evitando barroquismos y arcaísmos innecesarios que, lejos de constituir una necesidad técnica, dificultan la lectura de las decisiones judiciales por el público lego.
- 3) Contribuir a la sistematización del razonamiento en torno a los hechos.
- 4) Fortalecer las capacidades de la argumentación jurídica, otorgando centralidad en la sentencia al razonamiento interpretativo propuesto por el juez.

La accesibilidad de las sentencias promueve su discusión pública y permite, además, emplearlas como material pedagógico —algo prácticamente imposible cuando las sentencias tienen cientos de páginas y esconden el razonamiento decisorio en el bosque de transcripciones de la tramitación entera del expediente—. De modo que la mejora en la calidad de las sentencias puede promover, además, una renovación en la educación jurídica, complementando la formación limitada al estudio de manuales o a la memorización del texto de leyes y códigos con la discusión de sentencias y el desarrollo de capacidades críticas y destrezas argumentativas de los futuros abogados y jueces.

El fortalecimiento de las destrezas de argumentación y redacción de sentencias de los jueces y magistrados y la promoción de su capacidad crítica debe pensarse como una herramienta de consolidación de la independencia judicial interna y del pluralismo en el marco del Poder Judicial, así como un medio para promover la creatividad y la innovación de los planteamientos llevados ante los tribunales. La existencia de un sistema consolidado de revisión y unificación de jurisprudencia constituye un contrapeso suficiente frente al hipotético riesgo de disparidad de criterios o falta de uniformidad en la aplicación de la ley.

No son estos los únicos contenidos con los que las escuelas judiciales podrían colaborar para una mejora de la calidad de la labor judicial. Del mismo modo en que uno no se convierte automáticamente en juez por haber pasado por una facultad de derecho, nadie nace sabiendo acerca de la gestión de una unidad judicial. Las escuelas judiciales también podrían cumplir un papel importante en el entrenamiento de jueces y magistrados en técnicas de gestión administrativa, informática y liderazgo y motivación de los trabajadores.

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial

Respecto al segundo de los desafíos planteados —el combate al sesgo elitista del Poder Judicial—, ciertamente la renovación sustantiva en los programas de formación de jueces y magistrados puede cumplir un papel relevante al sensibilizarlos en torno a temáticas que amplíen el abanico de los contenidos tratados en la formación universitaria y aborden problemas que atañen a sectores sociales postergados, como la violencia contra la mujer, los derechos de los pueblos indígenas o la protección judicial de derechos sociales.

Pero creo que, al respecto, la contribución fundamental de las escuelas judiciales es la promoción del pluralismo en el ingreso de candidatas y candidatos a jueces y magistrados a partir de criterios que, sin renegar del mérito, tengan en cuenta la exigencia de mayor representatividad social, de género y cultural de la conformación del Poder Judicial. Para ello, como dije antes, es necesario contar con estadísticas relacionadas con la composición del Poder Judicial, identificar metas graduales e incorporar en los criterios de selección de candidatas y candidatos criterios explícitos para promover el pluralismo e, incluso, de ser conveniente, el empleo de medidas especiales de carácter temporal.

A modo de conclusión

Como he dicho a lo largo del artículo, la legitimación de la actuación del Poder Judicial no deriva del origen electoral de su integración, sino de la calidad de su labor y, en particular, de sus decisiones. Según he sugerido, la democratización del Poder Judicial supone un desafío doble: democratización frente a la ciudadanía —y para esto, mejora de la accesibilidad de las decisiones judiciales y de la calidad de la argumentación— y democratización de la composición del Poder Judicial —y por consiguiente, esfuerzo consciente de una integración más plural desde el punto de vista social, de género y cultural—. Las escuelas judiciales pueden cumplir un papel importante en la superación de ambos desafíos.